



AUTO DE ARCHIVO No. 3 2 7 5

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**El Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución 3691 de 2009, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 0627 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° 2003ER306 del 7 de enero de 2003 la Alcaldía Local de Engativá traslada al Departamento Administrativo del Medio Ambiente actual Secretaría Distrital de Ambiente, queja relacionada con la presunta contaminación auditiva generada por el establecimiento denominado MADERAS EL CONSTRUCTOR, ubicado en la Calle 76 No. 84-08, de la localidad Engativá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 22 de Enero de 2003 al establecimiento denominado Maderas El Constructor dando lugar a la expedición del concepto técnico 1074 del 25 de Febrero de 2003, en el cuál se consignó que funciona una bodega que se dedica a las actividades de depósito de maderas y aserrín, al momento de la visita no se percibieron residuos de material particulado, así mismo el mencionado establecimiento no cuenta con el correspondiente registro del libro de operaciones ante la autoridad ambiental.

Respecto del nivel de presión sonora emitido en el citado establecimiento, el nivel equivalente de presión sonora para horario diurno es de 49.61 DB (A), cumpliendo con el nivel máximo permisible establecido por la norma que corresponde a 65 dB (A).





Nº 3 2 7 5

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2003EE14610 del 15 de Mayo de 2003, por medio del cual se instó al propietario del establecimiento denominado Maderas El Constructor con el fin de que tramitara el registro del libro de operaciones ante el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 29 de octubre de 2007 con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 13607 del 3 de diciembre de 2007, en el cual se verificó que el establecimiento denominado Maderas El Constructor, ya no funciona allí, y en este lugar se encuentra un aviso de venta de la bodega.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 20092009 modificado por el Decreto 175 de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución 3691 de 2009, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*





Nº 3 2 7 5

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación auditiva generada en el establecimiento Maderas El Constructor ubicado en la Calle 76 No. 84-08, de la localidad Engativá.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2003ER306 del 7 de enero de 2003, presentada por la presunta contaminación auditiva generada por el establecimiento Maderas El Constructor ubicado en la Calle 76 No. 84-08, de la localidad Engativá, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**14 JUL 2009**

**EDGAR ALBERTO ROJAS**

Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Proyectó: Liliana Paola Chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
Rad: 306 7-01-03

